

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20 >
Posesiones de Africa	Un trimestre	30 >
Extranjero	Un trimestre	45 >

REDACCION Y ADMINISTRACION
CALLE DEL CARMEN, NUM. 29.
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5,000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo no ha lugar al recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete, contra la Alcaldía de Pliego.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se expresan.

FOMENTO.—Dirección general de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Aprobando el acto de subasta para la adjudicación de un tranvía eléctrico entre el puente de Monachil y la salida de Gabia Grande (Granada).

Aprobando el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de un tranvía eléctrico en Barcelona, y como consecuencia, otorgar á la Compañía Central de Tran-

vías de Barcelona, la concesión de dicho tranvía.

Puertos.—Autorizando á D. Enrique Pichardson para construir dentro de la Zona marítimo-terrestre de las playas del Puerto de la Lue (Gran Canaria), una explanada para depósito de mercancías.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—SANTORAL.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 26, 27 y 28.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En los autos y expediente del recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete contra la Alcaldía de Pliego, de los cuales resulta:

Que en 16 de Marzo de 1907 fueron denunciados por la Guardia Civil de Pliego varios individuos por hallarlos cortando leñas en el sitio Loma del Capellán, término de dicho pueblo; los denunciados manifestaron que hacían las leñas por orden de Fernando Sánchez, que las tenía compradas al rematante de los montes D. José María Rian, el cual, en su declaración, expuso que las leñas denunciadas no se hicieron en el lote que subastó al Estado, sino en tierras de la pertenencia de D. Ramón Martínez García, quien se las tenía vendidas, según contrato que obraba en su poder; oitado á declarar don Ramón Martínez García, expuso que no era cierto que la leña se hubiera extraído de los montes del Estado; que al presen-

tarse los jornaleros encargados de aprovechar las leñas subastadas al Estado, los comisionó para que hicieran las leñas en un banca de su propiedad que estuvo antes labrado y que por abandono se había poblado de leñas y algunos pinos jóvenes.

El Guarda mayor de montes de la comarca informó que los pinos cortados y extraídos en la Loma del Capellán eran 479 y las leñas bajas 116 estéreos; que dicha loma estaba dentro de los linderos del monte del Estado. El Pinar y formaba parte de él, y que dichos terrenos no fueron comprendidos en las subastas de leñas bajas del expresado monte.

El Ayudante del distrito informó que D. Ramón Martínez no tenía más propiedad que ocho y media fanegas, y proponía que se siguiera prohibiendo toda clase de aprovechamientos en la finca La Tinaja, enclavada en el monte Pinar del Estado, mientras no se haga el deslinde del expresado monte, por aparecer muy confusos sus linderos con la indicada finca.

El Ingeniero propuso, con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, se impusiera á D. Ramón Martínez la multa de 416 pesetas 90 céntimos, y el pago de 833 pesetas 90 céntimos como indemnización de daños y perjuicios.

Confirmada esta propuesta por la Jefatura, en providencia de 2 de Agosto de 1907, se le notificó á D. Ramón Martínez en 25 de Octubre del mismo año.

Que D. Ramón Martínez acudió ante el Juez de primera instancia de Mula promoviendo el expediente de recurso de queja, exponiendo: que era dueño de varias fincas que había adquirido por com-

pra, sitas en el término de la villa de Pliego y lindantes con terrenos montuosos del Estado;

Que teniendo el exponente conciencia exacta de la extensión y límite de sus fincas, pues no se trata de inmuebles de reciente creación, sino de propiedades que llevan la que menos nueve inscripciones representativas de otras tantas transmisiones de dominio, contrató el aprovechamiento de las leñas de la parte montuosa existente dentro de las indicadas fincas;

Que estando efectuándose la corta, la Guardia Civil presentó denuncia en 16 de Marzo, por suponer que la corta se había verificado en terrenos propiedad del Estado;

Que á los cuatro días de esta denuncia, la Guardia Civil formuló otra, porque sorprendió en el mismo sitio arrancando leña á varios sujetos, averiguando, de ellos mismos, que llevaban extraídas unas quince carretas;

Que á los dos días, ó sea el 22 del mismo mes de Marzo, la Guardia Civil formuló otra tercera denuncia, por encontrar á los carreteros que continuaban cargando la leña denunciada en los días 16 y 20 del expresado mes;

Que por la relación que existe entre las tres denuncias indicadas puede afirmarse que no hubo solución de continuidad real ni jurídicamente apreciable que obligue á considerar á aquéllas como tres denuncias distintas para los efectos de la sanción penal que les pueda ser aplicable, pues todas las circunstancias revelan que se trata de una sola operación realizada en días sucesivos;

Que dada la índole del asunto, y por

la conexión y enlace de todos los hechos denunciados, parecía lógico que no se dividiera la continencia de la causa y conociera de ellos en su totalidad la Autoridad á quien por ministerio de la ley correspondiera entender en tales hechos, que no podía ser otra en este caso que el Juzgado de instrucción, dado que se había verificado la extracción de producto, y era, por lo tanto, evidente el ánimo de lucro;

Que, sin embargo, por una anomalía incomprensible, se había tramitado la primera de las tres denuncias nada más y la Autoridad administrativa, atribuyéndose una competencia que no posee, había condenado al exponente al pago de una multa y de los daños y perjuicios; y que era, por lo tanto, evidente, que se había cometido por la Autoridad administrativa una invasión de atribuciones al someter á su conocimiento un asunto que pertenece á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios;

Que el Juez de Instrucción de Mula dictó auto mandando elevar las diligencias á la Audiencia Territorial de Albacete;

Que pasado el expediente al Fiscal, éste emitió dictamen, en el que manifiesta que constando que en los días 16 y 22 de Marzo citados, fueron extraídos los productos cortados, y en el día 20 pretendían igualmente extraerlos, era indudable que tales hechos, según lo preceptuado en el último párrafo del artículo 4.º y regla 4.ª del 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, caen dentro de la esfera de los preceptos del Código Penal, y corresponde conocer de los mismos á los Tribunales ordinarios, con arreglo al referido Código, cualquiera que sea el grado de desarrollo que haya alcanzado el delito;

Que como la Administración venía conociendo de los referidos hechos, sin competencia legal para ello é invadiendo las atribuciones judiciales, entendía que procedía elevar al Gobierno el oportuno recurso de queja, á tenor de lo dispuesto en el artículo 118 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Que la Sala de gobierno de la Audiencia de Albacete, aceptando lo propuesto por el Fiscal, acordó elevar el oportuno recurso de queja, con remisión del expediente al Ministerio de Gracia y Justicia;

Que por este Departamento ministerial se remitió el recurso á esta Presidencia; pedido informe al Ministerio de Fomento, éste contestó en Real orden de 13 de Noviembre último, manifestando que los terrenos donde se han verificado las denuncias están incluidos dentro de los linderos del monte del Estado, número 27 del Catálogo de los de utilidad pública del término de Pliego, denominado El Pinar, que dichos terrenos no han sido aprovechados por D. Ramón Martínez, sino que vienen considerándose como públicos y pertenecientes al Estado, y aprovechándose sus productos con este

carácter por los rematantes de los del expresado monte, sin que se le haya consentido á D. Ramón Martínez aprovechar otros terrenos de su finca La Tinaja que los que tiene dedicados al cultivo agrícola, que son los únicos donde aparece de un modo claro la posesión á su favor;

Que aun cuando D. Ramón Martínez pretenda la pertenencia de tales terrenos montuosos, fundándose en títulos fehacientes de propiedad, ínterin no se practique el deslinde de dicha finca y se determine con toda precisión el valor de dichos títulos y los límites de la finca, la Jefatura de Montes debe seguir impidiendo el aprovechamiento de tales terrenos para garantizar los intereses del Estado;

Que se trata de terrenos públicos, y, por lo tanto, que con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 17 de Mayo de 1865, mientras no sea vencido el Estado en el competente juicio de propiedad, la Administración ha de mantener su posesión, impidiendo y denunciando en dichos terrenos todos los aprovechamientos que se intenten hacer que no estén debidamente autorizados;

Que en los respectivos expedientes de este recurso de queja, se han observado los trámites señalados por la Ley:

Visto el artículo 11 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, que dice:

«Mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y por los Gobernadores, como si no se hubiese deducido reclamación alguna»;

Visto el artículo 17 del mismo Real decreto, según el cual:

«Corresponde á la Administración el deslinde de todos los montes públicos, debiendo hacerse esta operación, según las prescripciones contenidas en los artículos siguientes»:

Considerando: 1.º Que el presente recurso de queja se ha promovido á consecuencia de las denuncias formuladas por la Guardia Civil de Pliego contra varios individuos á quienes hallaron cortando leña en un monte que, según los denunciadores, es del Estado.

2.º Que, según se afirma por la Autoridad administrativa, los terrenos donde se han verificado las denuncias están incluidos dentro de los linderos del monte del Estado, número 27 del Catálogo de los de utilidad pública del término de Pliego, denominado El Pinar, siendo, por tanto, preciso llevar á cabo el correspondiente deslinde para determinar de una manera evidente si el punto donde se cortaron las leñas corresponde al indicado monte público ó á la finca que D. Ramón Martínez García tiene lindante con el mismo.

3.º Que la Administración tiene el derecho de mantener el estado posesorio de los montes públicos y á ella corres-

ponde realizar el deslinde de los mismos é impedir el aprovechamiento de tales terrenos para garantir los intereses del Estado.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha lugar al recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Albacete contra la Alcaldía de Pliego.

Dado en Palacio á siete de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Baudua, natural de Borjar, de veintiséis años, zapatero.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 426

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Joaquín Moreno Santiago, natural de Almería, de treinta y cinco años, esquilador.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 427

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Lluch Valls, natural de Valencia, de seis meses de edad.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 428

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Efigenia Santolairo y Riva, natural de Graus, de setenta y tres años de edad.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 429

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita Juana Alarcón Sánchez, natural de Cuevas de Vera (Almería), de sesenta y dos años, viuda.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 430

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Celdrán Guillén, natural de Orihuela (Alicante), de ochenta y seis años, casado, comerciante.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 431

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Dolores Gómez Sánchez, natural de Monóvar (Alicante), de cuarenta y cinco años, casada.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 432

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Lorente Almagro, natural de Granada, de sesenta y cuatro años, casado, peón caminero.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 433

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Remedios Mira Plaza, natural de Pinoso (Alicante), de cincuenta y siete años, viuda, asistenta.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 434

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española María Mañez Gómez, natural de Almería, de sesenta y ocho años, viuda.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 435

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española María Miralles Cervera, natural de Aspe (Alicante), de sesenta y cinco años, viuda.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 436

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José González Martínez, natural de Nerja (Málaga), de cincuenta y seis años, casado.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 437

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Robles Carrillo, natural de Arbolear (Almería), de ochenta y cinco años, casado.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 438

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Antonia Algarra Amorido, natural de Aspe (Alicante), de cincuenta y nueve años, viuda.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 439

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Navarro Jiménez, natural de (Almería), de veinte meses de edad.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 440

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Montesinos Rueda, natural de Pechina (Almería), de ochenta y siete años, casado.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 441

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Gertrudis Pérez Beltrán, natural de Mula (Murcia), de ochenta años de edad, viuda, sin profesión.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 442

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes,

participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española María Tristán Riquelme, natural de Abanilla (Murcia), de setenta y tres años de edad, viuda, sin profesión.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 443

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Bernardo García Fuentes, natural de Félix (Almería), de veinte años de edad, soltero, jornalero.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 444

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Hernández Santouja, natural de Aspe (Alicante), de cincuenta y dos años, jardinero, casado.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 445

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Angela Galbis Lloret, natural de Onteniente (Valencia), de treinta y ocho años de edad, casada, sin profesión.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 446

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Sánchez García, natural de Níjar (Almería), de sesenta y un años de edad, viudo, jornalero.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 447

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Dolores Segura Fernández, natural de Almería, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, sin profesión.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 448

El Cónsul de España en Sidi-Bel-Abbes, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Dolores Rico Rico, natural de Pinoso (Alicante), de sesenta y tres años de edad, viuda, sin profesión.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 449

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías:

En el territorio del Colegio Notarial de Granada, la de Málaga, distrito de Málaga, por jubilación de D. José Aponte Gallardo, con pensión anual vitalicia de 2.500 pesetas; y la de Guadix, distrito de Guadix, por defunción de D. Joaquín Revenga.

En el territorio del Colegio Notarial de Madrid, la de Madrid, distrito del mismo nombre, por jubilación de D. José García Lastra, con la pensión anual vitalicia de 1.500 pesetas.

Y en el territorio del Colegio Notarial de Sevilla, la de Valverde del Camino,

distrito de Valverde del Camino, por traslación de D. Juan José Valverde.

Y habiendo de proveerse por oposición directa en los respectivos Colegios dichas vacantes, que han ocurrido con posterioridad á la Convocatoria publicada en la GACETA de 2 de Julio último, se anuncian como adición á la expresada Convocatoria, á fin de que los aspirantes admitidos ya en la misma, puedan solicitarlas, fijando, antes del día señalado para dar comienzo á los ejercicios, el orden de preferencia entre todas las vacantes.

Madrid, 11 de Septiembre de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de un tranvía eléctrico entre el puente de Monachil y la salida de Gambia Grande (Granada).

Resultando de dicho documento que el acto de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por la Real orden de 14 de Julio último sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar á la concesión; y

Considerando que la falta de postores deje firme y subsistente la petición que garantizada con la correspondiente fianza formuló la sociedad anónima Tranvías Eléctricos de Granada que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 17 de Mayo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y como consecuencia otorgar á la sociedad anónima Tranvías Eléctricos de Granada la concesión de un tranvía entre el puente de Monachil y la salida de Gambia Grande (Granada), con arreglo al proyecto aprobado y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones particulares antes mencionado y tarifas que han servido de base á la subasta y se publicaron en la GACETA DE MADRID de 21 de Julio último.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, Ayuntamientos interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1909.—El Director general, Abilio Calderón

Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.

Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de una red de tranvías eléctricos interurbanos en Barcelona:

Resultando de dicho documento que el acto de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por la Real orden de 4 de Junio último, sin que se

haya presentado proposición alguna en el remate para optar á la concesión; y

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, formuló la Compañía General de Tranvías de Barcelona, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 18 de Noviembre de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el acta de subasta, y, como consecuencia, otorgar á la Compañía General de Tranvías de Barcelona la concesión de una red de tranvías eléctricos interurbanos en dicha capital, con arreglo al proyecto aprobado y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones particulares antes mencionado y tarifas que han servido de base á la subasta y se publicaron en la GACETA DE MADRID de 26 de Junio último.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación Provincial, Ayuntamientos por cuyos términos atraviesa la línea, Jefaturas de Obras Públicas de la provincia y demás interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1909.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

PUERTOS

Visto el expediente instruido en el Gobierno Civil del digno cargo de V. S., á instancia de D. Enrique Richardson, con objeto de obtener la necesaria autorización para construir dentro de la zona marítimo-terrestre de las playas del puerto de La Luz (Gran Canaria), una explanada para depósito de mercancías, complementaria de los almacenes y solar que frente á la misma posee el peticionario, lindantes con la misma playa:

Resultando que durante el período de información pública á que ha sido sometida la petición, no se ha presentado oposición alguna en contra de que sea concedida:

Resultando que todos los informes consultados durante la información oficial son favorables á su otorgamiento, y que el Gobierno Civil del digno cargo de V. S., decretó en 2 de Diciembre de 1907, la utilidad para el Estado de las obras comprendidas en la petición de que se trata, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Junio de 1906, referente á las concesiones de las Islas Canarias:

Resultando que los Departamentos de Marina y Guerra han manifestado su conformidad con que sea otorgada la concesión, y fijado las condiciones que bajo sus especiales puntos de vista deben serle impuestas:

Considerando, por lo expuesto, que la concesión debe ser otorgada:

De conformidad con lo propuesto por esta Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

Que se otorgue la autorización solicitada por el peticionario, con las condiciones siguientes:

1.^a La concesión se otorga sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin purjuicio de tercero, quedando sujeto el peticionario á lo que previene el artículo 50 de la vigente ley de Puertos;

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo á las indicaciones del proyecto suscrito por el Ingeniero D. Manuel Hernández, que es el que ha servido de base á la instrucción del expediente, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y bajo la vigilancia de la Comandancia de Ingenieros de Gran Canaria;

3.^a Las obras darán principio dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de tres años, contados ambos plazos desde la publicación en la GACETA DE MADRID, del otorgamiento de la concesión;

4.^a Antes de comenzar las obras el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia el haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Sucursal de esta en Santa Cruz de Tenerife, á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, el importe del 1 por 100 del presupuesto de contrata del proyecto, cuya fianza será devuelta cuando fuese aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento de las obras;

5.^a El Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero subalterno en quien delegue, hará el replanteo de las obras y el deslinde del terreno de dominio público que haya ocupado. Del resultado de estas operaciones se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, acompañado del correspondiente plano acotado, se elevará á la superior aprobación, y una vez obtenida, se entregará otro al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras Públicas de la provincia;

6.^a Terminadas las obras se examinarán por el Ingeniero Jefe de la provincia; si estuviesen bien ejecutadas y se hubieran construído con arreglo á las bases de la concesión, se levantará acta de reconocimiento, redactándose tres ejemplares que se distribuirán del modo y con arreglo á las condiciones que se exigen para los correspondientes del replanteo.

7.^a Todos los gastos de replanteo y reconocimiento de las obras, tanto en su ejecución como después de terminadas y su conservación, serán de cuenta del concesionario, así como también las de inspección y vigilancia;

8.^a El concesionario queda obligado á conservar en buen estado las obras de los muelles, obras que quedarán sujetas á las servidumbres del salvamento y vigilancia litoral;

9.^a Si á juicio del Ingeniero Jefe y del Comandante de Marina, fuese necesario alumbrar la explanada, el concesionario queda obligado á obedecer las órdenes que de oficio le comunique el primero, fijando la naturaleza, número y apariencia de las luces que hayan de establecerse;

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo legislado sobre servidumbre y vigilancia litoral y á lo

que en lo sucesivo se legisle sobre este particular;

11. Esta autorización no será ni deberá considerarse como título de propiedad ni origen de derecho en contra de los intereses generales del Estado, ni particulares de la defensa; es personal y no podrá transferirse sin la correspondiente autorización;

12. Cuando los intereses de la defensa lo exijan, á juicio de la autoridad militar y mediante orden suya, podrá ser ocupada parte ó todas las construcciones y demolerse en caso necesario por cuenta del concesionario, sin derecho á indemnización;

13. El ramo de Guerra podrá hacer uso de la explanada y gruas que en la misma se establezcan para las operaciones de embarque, desembarque, carga y descarga del personal, ganado y material militar, sin derecho á indemnización por parte del recurrente;

14. La construcción se hará con arreglo á los planos presentados, dejando completamente libre el camino de vigilancia de seis metros de anchura que en los mismos se señala;

15. El replanteo de la obra deberá presenciarse ó comprobarse por el personal técnico que designe la Autoridad militar, á la que se dará conocimiento del principio de la obra, que será vigilada por la Comandancia de Ingenieros de la plaza; los gastos que ocasionen estos servicios serán de cuenta del concesionario;

16. Las obras serán dirigidas por el personal español, y en su ejecución material no podrá emplearse más que una minoría de extranjeros; su duración será la de tres años;

Cualquier prórroga que se solicite deberá ser autorizada por el Ministerio de la Guerra;

17. El concesionario queda sometido á las disposiciones vigentes, ó que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en las zonas polémicas, aceptando la servidumbre, sin derecho á indemnización, si la obra queda dentro de cualquier punto que se fortifique;

18. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales, de 20 de Junio de 1902, sobre contrata de trabajo con los obreros que ocupe en la ejecución de las obras;

19. Si el concesionario dejase de cumplir cualquiera de estas condiciones, caducará la concesión y se procederá con arreglo á lo que para este caso dispone la ley general de Obras Públicas y el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, y al peticionario.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Canarias.